



Notario Santiago Ivan Torrealba Acevedo

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA otorgado el 25 de Noviembre de 2025 reproducido en las siguientes páginas.

Santiago, 18 de Diciembre de 2025.-



123457068015
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-
Certificado N° 123457068015.- Verifique validez en www.fojas.cl.-
CUR N°: F108-123457068015.-

**ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS
DE
DALEPROFE CORPORACIÓN**

En Santiago de Chile, a 25 de noviembre de 2025, siendo las 08:30 horas, se lleva a cabo una asamblea en calle Huérfanos N°979, oficina 501, comuna de Santiago, Región Metropolitana, con la asistencia de los siguientes:

Uno./ FUNDACIÓN LARRAÍN VIAL, persona jurídica sin fines de lucro, rol único tributario N°65.089.928-8, debidamente representada por Francisca Medeiros Urzúa, chilena, casada, cédula nacional de identidad N°10.958.732-K, y por Cristián Rafael Cardone Palacios, chileno, casado, cédula nacional de identidad N°12.721.643-6, todos domiciliados para estos efectos en Avenida El Bosque Norte N°0177, piso 1, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; y

Dos./ FERNANDO JOSÉ LARRAÍN CRUZAT, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N°7.011.884-K, domiciliado en Avenida El Bosque Norte N°0177, piso 4, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.-

Los asistentes firman al final de la presente acta y manifiestan que se han reunido con el objeto de constituir una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada **"DaleProfe Corporación"**, y de adoptar todos los acuerdos que se requieran al efecto.-

Preside la asamblea Francisca Medeiros Urzúa y actúa como secretario Cristián Rafael Cardone Palacios, ambos especialmente designados para el caso.-

Asiste también doña Verónica Torrealba Costabal, Notario Público Suplente del Titular de la 33ª Notaría de Santiago, invitada especialmente en atención a las materias a ser tratadas en la asamblea, quien estampará al final de la presente acta su correspondiente certificado de asistencia.-

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la corporación, adoptándose para ello los siguientes acuerdos:

PRIMERO: ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN. Aprobar los estatutos por los cuales se registrará la corporación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y NÚMERO DE MIEMBROS.

ARTÍCULO PRIMERO: Denominación.

Constitúyese una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro denominada **"DaleProfe Corporación"** /en adelante, la **"Corporación"**/, que se registrará por estos estatutos y por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil y la Ley veintemil quinientos, sobre





Certificado
123457068015
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o las disposiciones legales que las reemplacen.-

ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio.

El domicilio de la Corporación será la comuna de Las Condes, en la Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en el resto del país o en el extranjero, pudiendo establecer agencias, filiales o representaciones en cada uno de dichos lugares.-

ARTÍCULO TERCERO: Duración y número de miembros.

La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus miembros asociados ilimitado, en la medida en que cumplan con los requisitos aquí dispuestos para ser asociados de la Corporación.

TÍTULO II. OBJETO Y FINES.

ARTÍCULO CUARTO: Objeto.

La Corporación tiene por objeto proveer servicios a personas de escasos recursos o con discapacidad, mediante la investigación, el diseño, el financiamiento, la asesoría, la colaboración, la gestión y la creación de medios, mecanismos, redes y programas que empoderen a profesores, educadores, directivos, centros de padres, centros de alumnos y demás miembros de la comunidad educativa, que se desempeñen en contextos de alta vulnerabilidad social, potenciando su creatividad pedagógica y capacidad de innovación, y convirtiéndolos en verdaderos catalizadores del desarrollo comunitario en sectores desfavorecidos.-

Para conseguir el objeto señalado, y sin que el siguiente listado sea taxativo, la Corporación podrá:

/a/ Prestar todo tipo de servicios de capacitación y formación, incluyendo talleres, cursos, seminarios y sesiones de aprendizaje orientadas a fortalecer el aprendizaje, la integración, y las capacidades pedagógicas y de innovación de los miembros de la comunidad educativa, en sectores de escasos recursos o de alta vulnerabilidad social;

/b/ Desarrollar, gestionar, impulsar e implementar actividades, proyectos, servicios y programas educativos dentro del contexto social referido, incluyendo el acompañamiento de docentes, educadores y demás miembros de la comunidad educativa, en el diseño y ejecución de experiencias de aprendizaje en sus comunidades escolares;

/c/ Establecer convenios, acuerdos y otras formas de colaboración con organizaciones e instituciones, públicas o privadas, cuyos fines estén alineados al objeto de la Corporación;

/d/ Aceptar, recolectar, gestionar, canalizar y ejecutar donaciones, legados, subvenciones y todo otro tipo aportes económicos, sea que provengan de personas u organismos, nacionales





Certificado
123457068015
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



o internacionales, que vayan dirigidos a financiar la misma Corporación, o proyectos, actividades e instrumentos afines a su objeto. Asimismo, podrá rechazar aquellos aportes ofrecidos que no estime convenientes;

/e/ Organizar y coordinar todo tipo de labores de voluntariado relacionadas con el objeto de la Corporación;

/f/ Diseñar, desarrollar, gestionar, licenciar, ejecutar y evaluar todo tipo de productos, proyectos, programas, actividades y pilotos de innovación educativa;

/g/ Desarrollar, proponer y promover políticas públicas vinculadas a los fines de la Corporación, que permitan expandir su impacto, y participar en el debate público vinculadas a ellas;

/h/ Capacitar y asesorar en uso de tecnologías y medios de innovación;

/i/ Postular a proyectos y fondos públicos o privados;

/j/ Invertir en proyectos públicos o privados;

/k/ Solicitar, adquirir, explotar, arrendar u obtener los permisos, concesiones, autorizaciones o derechos que fueren necesarios para ello;

/l/ Crear y administrar bases de datos, y realizar análisis y estudios territoriales;

/m/ Crear, participar y gestionar centros de estudio y de investigación vinculados al objeto de la Corporación;

/n/ Crear y participar en otras personas sin fines de lucro o asociaciones de distinto tipo, al igual que sociedades, asociaciones, fondos, patrimonios de afectación y entidades patrimoniales de diversa naturaleza jurídica, con o sin personalidad jurídica. En todos estos casos, sea que se trate de personas jurídicas o entidades nacionales o extranjeras;

/ñ/ Celebrar toda clase de actos y contratos, y sobre cualquier tipo de bienes, sean estos muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, pudiendo adquirir la propiedad de todos ellos; y

/o/ En general, realizar todas las actividades económicas lícitas que se relacionen con el objeto de la Corporación, al igual que invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración, siempre que no se trate de los fines prohibidos por la ley y estos estatutos.-

ARTÍCULO QUINTO: Fines prohibidos.

La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.-





Certificado
123457068015
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



ARTÍCULO SEXTO: Principios fundamentales.

En el cumplimiento de su objeto, tanto la Corporación como sus miembros, colaboradores y demás entidades con las que se vincule, deberán observar los siguientes principios orientadores:

Uno./ Innovación como motor institucional: la vocación central de la Corporación es constituirse en un medio y canal que habilite y potencie la innovación en la educación, buscando activamente y promoviendo soluciones creativas y transformadoras a los desafíos educativos, y empoderando a las comunidades educativas para que surjan iniciativas de ellas mismas.-

Dos./ Transparencia como base de funcionamiento: la Corporación operará en forma transparente, favoreciendo la toma de decisiones claras y fundadas, y fomentando mecanismos que permitan rendir cuentas de las mismas, al igual que del desarrollo de los proyectos y uso de los recursos.-

Tres./ Integridad y profesionalismo: la Corporación procurará desempeñar su actividad con el más alto estándar profesional y ético, seleccionando miembros y colaboradores con criterios rigurosos de idoneidad que aseguren su compromiso y lealtad con los fines de la Corporación.-

Cuatro./ Responsabilidad de todos: la Corporación tiene la firme convicción de que una educación que garantice el adecuado desarrollo de cada persona y la igualdad de oportunidades, es una responsabilidad de toda la sociedad. Por ello, procurará generar puentes para que los individuos y grupos intermedios que conforman la sociedad, tomen mayor conciencia de su responsabilidad, la asuman en forma particular y puedan contribuir de forma concreta al desarrollo educativo de sus conciudadanos.-

TÍTULO III. DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO SÉPTIMO: Requisitos generales para ser miembro.

Podrá ser miembro de la Corporación toda persona, sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición.-

ARTÍCULO OCTAVO: Categorías de miembros.

En la Corporación existirán las siguientes categorías de miembros:

/Uno/ **Miembros fundadores** /en adelante, individualmente uno cualquiera de ellos, "Miembro Fundador", y todos en conjunto, "Miembros Fundadores"/: serán exclusivamente las siguientes personas:

/a/ Fernando José Larraín Cruzat, cédula nacional de identidad número siete millones once mil ochocientos ochenta y cuatro guion K; y





Certificado
123457068015
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



/b/ FUNDACIÓN LARRAÍN VIAL, rol único tributario sesenta y cinco millones ochenta y nueve mil novecientos veintiocho guion ocho.-

Los Miembros Fundadores serán para todos los efectos de estos estatutos un asociado más de la serie A definida a continuación, teniendo los mismos derechos y atribuciones, salvo por las excepciones expresamente reservadas a esta categoría de miembros según lo referido más adelante. Por lo mismo, para efectos de cálculos de quórum u otros similares, los Miembros Fundadores deberá considerarse dentro del total de los miembros serie A.-

/Dos/ Miembros patrocinadores serie A /en adelante, individualmente uno cualquiera de ellos o todos en conjunto, el o los "Serie A"/: personas naturales o jurídicas que realicen aportes significativos para la constitución, operación o crecimiento de la Corporación. Los Serie A calificarán si el aporte es significativo o no al momento de aprobar la invitación del nuevo miembro.-

Asimismo, siempre y cuando los Serie A sean más de dos miembros y consideren que el aporte prestado por un Serie A ya no sea significativo, pero continúe siendo relevante o estratégico, podrán acordar que uno de los Serie A pase a formar parte de la serie B referida a continuación, o que un miembro de esta serie B pase a ser un Serie A. La iniciativa para votar estos asuntos sólo podrá nacer de alguno de los Serie A.-

/Tres/ Miembros patrocinadores serie B /en adelante, individualmente uno cualquiera de ellos o todos en conjunto, el o los "Serie B"/: personas naturales o jurídicas que hagan aportes relevantes o estratégicos para el cumplimiento del objeto de la Corporación. La relevancia o carácter estratégico del aporte será calificado por los Serie A al momento de aprobar la invitación de un nuevo miembro.-

En adelante, por "Asociados" se entenderá conjuntamente a los Miembros Fundadores, los Serie A y los Serie B.-

ARTÍCULO NOVENO: Procedimiento de incorporación de nuevos miembros.

Uno./ Invitación. La incorporación de todo nuevo miembro se hará exclusivamente por invitación previamente aprobada por los Serie A, siendo esta una de las materias reservadas a la votación de los Serie A. La iniciativa para votar la invitación de un nuevo miembro podrá nacer, de todos modos, de cualquier miembro de la Serie A, del directorio de la Corporación /en adelante el "Directorio"/ o de la mayoría absoluta de la asamblea general de Asociados /en adelante la "Asamblea" /.-

Dos./ Calificación del aporte. Aunque quien tenga la iniciativa de invitar a un nuevo miembro pueda sugerir una calificación, quedará al exclusivo criterio de los Serie A determinar si el aporte del potencial invitado es significativo, o más bien de carácter relevante o estratégico. En base a esta apreciación se le invitará como miembro de la Serie A o Serie B.-





Certificado
123457068015
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Tres./ Incorporación. Aprobada la invitación de un nuevo miembro, corresponderá al presidente de la Corporación /en adelante el "Presidente"/ o, en su ausencia, a quien lo reemplace como tal o quien haya presidido la reunión en que se apruebe, enviar la invitación por cualquier medio escrito que permita guardar constancia de ella en el tiempo. En la misma invitación deberá instar al invitado a contestar por igual medio dentro de un plazo razonable definido por los Serie A.-

El invitado pasará a ser Asociado cuando, además de aceptar por escrito la invitación, manifieste en forma escrita a los representantes de la Corporación su plena conformidad con los fines de la Corporación, y su compromiso de cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos que se dictaren y cualquier otro acuerdo de los Serie A, del Directorio o de la Asamblea que le fuere aplicable y exigible. La aceptación y conformidad referidas podrán ser expresadas conjuntamente en el mismo escrito.-

Cuatro./ Rechazo a la invitación. En cambio, si desecha la invitación o no la responde dentro de plazo, no se generará vínculo alguno entre el invitado y la Corporación. El invitado no podrá retractarse de su decisión hasta que se le extienda otra invitación conforme al procedimiento dicho.-

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuotas de los Asociados.

La Asamblea podrá establecer cuotas ordinarias, extraordinarias o de incorporación y sus montos, periodicidad y condiciones, pudiendo diferenciarlas por categorías de Asociados. Podrá también fijar la forma de valorización de aportes no monetarios /infraestructura, horas profesionales, capacidades técnicas, etc./.-

Todos los aportes deberán destinarse a los fines generales de la Corporación, no pudiendo constituir una contraprestación específica por un beneficio o servicio específico recibido por el aportante. Por el mismo motivo, salvo las cuotas de incorporación, todos los demás aportes ordinarios o extraordinarios, para que puedan aceptarse, deben establecerse con carácter de uniformidad y generalidad para todos los Asociados de cada clase.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Derechos de los Asociados.

Los Asociados tendrán los siguientes derechos y atribuciones:

/Uno/ Miembros Fundadores: salvo las excepciones expresamente reservadas para esta categoría de miembros, tendrán los mismos derechos y atribuciones que los Serie A.-

/Dos/ Serie A:

- /a/ Integrar la Asamblea con voz y voto, representando cada miembro de la Serie A dos votos;
- /b/ Aprobar o rechazar las incorporaciones de nuevos Asociados a la Corporación;





Certificado
123457068015
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



- /c/ Elegir y ser elegidos en el Directorio, siempre que no existan incompatibilidades legales y estatutarias para asumir como director;
- /d/ Elegir y ser elegidos en los demás órganos de gobierno de la Corporación, siempre que no existan incompatibilidades estatutarias o legales para asumirlos;
- /e/ Solicitar e informarse de cuentas, programas y avances, pudiendo acceder preferentemente a materiales, estudios y resultados;
- /f/ Requerir que temas de interés de la Corporación se sometan a discusión y aprobación de la Asamblea, o al estudio, revisión y aprobación del Directorio; y
- /g/ Contratar con la Corporación, previa aprobación de la Asamblea, cumpliendo con todos los demás resguardos estatutarios, reglamentos internos de la Corporación y legales para evitar conflicto de interés.-

/Tres/ Serie B:

- /a/ Integrar la Asamblea con voz y voto, representando cada miembro de la Serie B un voto, con excepción de aquellas materias reservadas a los Serie A, respecto a las cuales los Serie B sólo tendrán derecho a voz;
- /b/ Ser elegidos en el Directorio, siempre que no existan incompatibilidades legales y estatutarias para asumir como director.
- /c/ Elegir y ser elegidos en los demás órganos de gobierno de la Corporación, siempre que no existan incompatibilidades estatutarias o legales para asumirlos;
- /d/ Solicitar e informarse de cuentas, programas y avances, pudiendo acceder preferentemente a materiales, estudios y resultados;
- /e/ Contando con el patrocinio del veinticinco por ciento del total de los miembros de la Serie B, requerir que temas de interés de la Corporación se sometan a discusión y aprobación de la Asamblea, o al estudio, revisión y aprobación del Directorio.
- /f/ Aprobar que la Corporación contrate con un miembro de la Asamblea cuando existan conflictos de interés.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Obligaciones de los Asociados.

Junto a las demás obligaciones generales o específicas de alguna categoría dispuestas a lo largo de estos estatutos, todos los Asociados, sin distinción alguna, tendrán las siguientes obligaciones generales:





Certificado
123457068015
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



- /i/ Asistir a Asambleas a las que fueren convocados de acuerdo a estos estatutos y cumplir acuerdos allí convenidos;
- /ii/ Pagar oportunamente las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias que se determinen conforme a estos estatutos;
- /iii/ Cumplir las disposiciones de estos estatutos, al igual que los demás reglamentos internos que convenga la Asamblea o el Directorio;
- /iv/ Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se les encomienden;
- /v/ Resguardar la reputación e integridad de la Corporación;
- /vi/ Colaborar en la rendición de cuentas y transparencia; y
- /vii/ Mantener actualizado en los registros de la Corporación su domicilio, teléfono, correo electrónico, al igual que cualquier otro medio de comunicación que disponga la Asamblea para las comunicaciones oficiales o votaciones por escrito en la Corporación. Será responsabilidad exclusiva del Asociado hacer estas modificaciones apenas ocurran.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Pérdida de la calidad de Asociado.

La calidad de Asociado se pierde por las siguientes causales:

/Uno/ Miembros Fundadores:

- /a/ Por fallecimiento o término de la personalidad jurídica; y
- /b/ Por renuncia escrita presentada al Presidente, cumpliendo con las formalidades y obligaciones para que dicha renuncia sea válida, según lo establecido más adelante.-

/Dos/ Serie A:

- /a/ Por fallecimiento o término de la personalidad jurídica;
- /b/ Por renuncia escrita presentada al Presidente, cumpliendo con las formalidades y obligaciones para que dicha renuncia sea válida, según lo establecido más adelante; y
- /c/ Por expulsión decretada por el tribunal de honor referido más adelante en estos estatutos /en adelante el "Tribunal de Honor"/, conforme al procedimiento allí establecido.-

/Tres/ Serie B:

- /a/ Por fallecimiento o término de la personalidad jurídica;





Certificado
123457068015
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



- /b/ Por renuncia escrita presentada al Presidente, cumpliendo con las formalidades y obligaciones para que dicha renuncia sea válida, según lo establecido más adelante;
- /c/ Por expulsión decretada por el Tribunal de Honor, conforme al procedimiento establecido más adelante; y
- /d/ Por pérdida de la confianza de los miembros de la Serie A, manifestada en un acuerdo de dos tercios del total de los Serie A con derecho a voto.-

Para que las renunciaciones referidas en todos los casos anteriores sean válidas, deben cumplir con los siguientes requisitos copulativos:

- /i/ Deben constar por escrito y la firma del renunciante debe consistir en una firma electrónica avanzada conforme a la legislación chilena, o ser una firma ratificada por el secretario del Directorio, autorizada por un notario público o, tratándose de un documento extranjero, venir debidamente apostillado o legalizado, según corresponda; y
- /ii/ El renunciante debe haber cumplido con todas sus obligaciones para con la Corporación o alguno de sus beneficiarios, cuestión que será acreditada por el Tesorero del Directorio, o por el órgano a quien la Asamblea o el Directorio le deleguen tal función.-

TÍTULO IV. DE LA ASAMBLEA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Voluntad de la Corporación.

La Asamblea es el órgano supremo de la Corporación y está integrado por todos los Asociados con derecho a voto. Los acuerdos adoptados en sus reuniones obligan a los miembros presentes y ausentes en las mismas, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos aplicables.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Funcionamiento.

La Asamblea funcionará en base a reuniones ordinarias y extraordinarias, conforme a lo siguiente:

Uno./ Asambleas Ordinarias: la Asamblea se reunirá ordinariamente al menos una vez al año, durante el primer trimestre. Dicha reunión deberá citarse conforme a las reglas generales dispuestas más adelante, a solicitud del Presidente o del Directorio. Asimismo, podrá reunirse ordinariamente en todas las demás ocasiones que se fijen anticipadamente en un calendario de Asambleas Ordinarias que apruebe anualmente la Asamblea. Para todos estos últimos casos, las reuniones no requerirán de citación previa /en adelante, una cualquiera de las anteriores, la "Asamblea Ordinaria", o el conjunto de ellas, las "Asambleas Ordinarias" /.-





Certificado
123457068015
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Dos./ Asambleas Extraordinarias: la Asamblea funcionará extraordinariamente cuando lo requiera el Presidente, un miembro de la Serie A con derecho a voto, el Directorio o un veinticinco por ciento del total de los votos de la Serie B. En todos estos casos deberá citarse conforme a las formalidades de citación de la Asamblea dispuestas más adelante /en adelante, una cualquiera de las anteriores, la "Asamblea Extraordinaria", o el conjunto de ellas, las "Asambleas Extraordinarias" /.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Materias de Asambleas Ordinarias.

En la Asamblea Ordinaria que se reúna durante el primer trimestre de cada año, serán materias a revisar las siguientes:

- a./ Aprobar la memoria, el balance y el inventario del ejercicio anterior, y el informe de los auditores externos, si se requiriese;
- b./ Elegir y renovar a los miembros del Directorio al vencimiento de sus períodos estatutarios;
- c./ Designar o ratificar auditores externos, de ser necesarios;
- d./ Fijar las cuotas ordinarias y de incorporación de los Asociados; y
- e./ Todos los demás temas de interés de la Corporación que no sean materias reservadas a la Asamblea Extraordinaria.-

En las demás Asambleas Ordinarias que se hayan agendado durante el año calendario se podrán discutir y revisar todos aquellos temas cuya aprobación no esté reservada a las Asambleas Extraordinarias.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Materias exclusivas de Asambleas Extraordinarias.

En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse las materias indicadas en la citación, a menos que concurren a la reunión todos los Asociados y por unanimidad acuerden someter a discusión un nuevo asunto.-

Las siguientes materias sólo podrán ser tratadas en una Asamblea Extraordinaria:

- a./ La reforma de los estatutos de la Corporación;
- b./ La disolución de la Corporación;
- c./ La fusión con otra Corporación;
- d./ De la asociación de la entidad con otras instituciones similares;
- e./ Determinación de cuotas extraordinarias de los Asociados y condiciones de dichos aportes;
- f./ Elección de los miembros del Tribunal de Honor;





Certificado
123457068015 N
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



- g./ De las reclamaciones en contra de los directores, de los auditores y de los miembros del Tribunal de Honor, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda por transgresión grave a la ley, a los estatutos o a reglamentos internos. Si los cargos contra los directores o miembros del Tribunal de Honor fueran comprobados, la Asamblea podrá sancionarlos mediante la remoción del Directorio o del Tribunal Honor, más su suspensión o expulsión de la Corporación. En el caso de los auditores externos, podrá ponerse término a los servicios contratados. Todo esto se entenderá sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablar en su contra;
- h./ Ratificación o revocación de las sanciones del Tribunal de Honor en caso de que sean apeladas por el afectado ante la Asamblea;
- i./ La elección de los directores necesarios para constituir el Directorio en caso de que los que siguieren en ejercicio no constituyeren el quórum mínimo suficiente para constituirse válidamente y llenar las vacancias;
- j./ La aprobación de reglamentos internos para el funcionamiento de la Corporación y sus Asociados;
- k./ La incorporación de nuevos Asociados a la Corporación;
- l./ Enajenación u otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, ascendientes al cincuenta por ciento o más de los activos de la Corporación, conforme al balance preparado al cierre del ejercicio anterior;
- m./ Siempre y cuando los Serie A sean más de dos miembros, acordar que uno de los Serie A pase a formar parte de la Serie B, o que un miembro de la Serie B pase a ser un Serie A; y
- n./ Todas las demás que las leyes y estos estatutos reserven a una Asamblea Extraordinaria.-

Los acuerdos a que se refieren las letras a./, b./, c. /, d./ y j./ deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente, en su calidad de representante de la Corporación, sin perjuicio de que, en algún caso determinado, la Asamblea pueda otorgar poder especial para este efecto a otra u otras personas.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Formalidades de citación.

Uno./ Mecanismo. Las citaciones a las reuniones de la Asamblea, en aquellos casos en que se requieran, se harán por los medios de comunicación dispuestos al final de estos estatutos, enviadas a cada Asociado con a lo menos diez días corridos de anticipación.-

Las citaciones serán despachadas por el secretario del Directorio a nombre del Presidente de la Corporación. El secretario del Directorio hará también las veces de secretario de la Asamblea y la Corporación /en adelante el "Secretario". En el evento en que el referido





Certificado
123457068015
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Secretario o Presidente no despacharen las citaciones, podrá hacerlo la mayoría absoluta del Directorio o el diez por ciento del total de Asociados.-

Dos./ Contenido. La citación deberá indicar el día, el lugar y la hora de la reunión, y si se tratará de una Asamblea Ordinaria o de una Asamblea Extraordinaria. El lugar deberá estar dentro del domicilio de la Corporación. En el caso de las citaciones a Asambleas Extraordinarias, la citación deberá indicar también las materias que se tratarán.-

Deberá hacerse una citación por cada Asamblea que requiera citación previa. Estará prohibido citar de inmediato, en la misma comunicación, para una segunda reunión, buscando precaver la situación de que, por falta de quórum, la primera no pueda llevarse a efecto.-

Tres./ Casos en que no se requiere cumplir con formalidades de citación. Habiéndose acordado el calendario anual de Asambleas Ordinarias, no será obligatorio citar a las reuniones calendarizadas. También podrán omitirse las formalidades de citación si concurren a cualquier reunión la unanimidad de los Asociados con derecho a voto y queda constancia de ello en el acta que se levante de la misma. Asimismo, si están presentes todos los Asociados con derecho a voto, podrán realizarse fuera del domicilio de la Corporación.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Constitución y quóruns.

Uno./ Constitución. Con excepción de aquellas materias con quórum especial o reservadas a los Serie A en virtud de estos estatutos o la ley, la Asamblea se entenderá instalada con la mayoría absoluta de los Asociados con derecho a voto. Si no se reune este quórum, se dejará constancia del hecho en el acta y deberá enviarse una citación para una nueva reunión a realizarse dentro de los treinta días corridos siguientes a la reunión frustrada por falta de quórum. En dicho caso, la Asamblea se realizará con los miembros que asistan, cualquiera sea su número.-

Las Asambleas serán presididas por el Presidente y actuará como ministro de fe el Secretario. Si faltare cualquiera de ellos, la Asamblea será presidida por o actuará como ministro de fe quien sea designado por mayoría simple de los votos al comienzo de la reunión en cuestión, entre los Asociados que hubieren asistido.-

Dos./ Quórum de acuerdos. Salvo los casos en que la ley o estos estatutos hayan fijado una mayoría especial, los acuerdos en las Asambleas se adoptarán por la mayoría simple de los votos, considerando los votos a que tenga derecho cada asistente según la materia sometida a su conocimiento. Por regla general, según lo dispuesto previamente en estos estatutos, para las materias comunes cada Serie A tendrá dos votos y cada Serie B un voto.-

Las resoluciones que las Asambleas adopten con arreglo a estos estatutos obligarán a la Corporación y se entenderán exigibles a los Asociados desde la fecha en que se adopten, sin necesidad de esperar las firmas de las actas u otras formalidades.-





Certificado
123457068015
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Tres./ Delegación de votos: Tanto los Serie A como los Serie B podrán delegar sus votos en otros mediante una carta poder simple. Quien actúe como ministro de fe de la reunión de la Asamblea calificará los poderes antes del comienzo.-

Cuatro./ Asistencia telemática. Se entenderá que participan en las reuniones de la Asamblea aquellos Asociados que, a pesar de no encontrarse físicamente presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de los medios tecnológicos que dispongan al efecto el Presidente o el Secretario, o por quienes hagan sus veces en la reunión respectiva. En estos casos, la asistencia y participación de aquellos que se unan a través de estos medios será certificada bajo responsabilidad del Presidente y del Secretario, o de quienes hagan sus veces en la reunión en cuestión.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Libro de actas de la Asamblea y registros de la Corporación.

De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas se dejará constancia en un libro especial de actas o en un registro que aseguren la fidelidad de las mismas, los cuales serán llevados por el Secretario. Estas actas contendrán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas al menos por quien presida la reunión específica y por quien haga de ministro de fe en ella, más otros tres Asociados. Si entre todos fueran menos de tres Asociados, deberán firmar todos los asistentes.-

Por otra parte, la Corporación deberá mantener permanentemente actualizados los registros internos o públicos de sus Asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos y la legislación. De todas formas, en lo que corresponda a información a enviar por los mismos Asociados, será responsabilidad de estos últimos comunicarla oportunamente a la Corporación.-

TÍTULO V. MATERIAS RESERVADAS A LOS MIEMBROS DE LA SERIE A.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Listado de materias reservadas.

Las siguientes materias de Asambleas Ordinarias y Asambleas Extraordinarias serán materias reservadas para los Serie A /en adelante, una cualquiera, la "Materia Reservada"; todas en conjunto, las "Materias Reservadas"/:

- a./ Incorporación de nuevos Asociados a la Corporación;
- b./ Determinación de cuotas extraordinarias de los Asociados y condiciones de dichos aportes;
- c./ La reforma de los estatutos de la Corporación;
- d./ La disolución de la Corporación;
- e./ La fusión con otra Corporación;





Certificado
123457068015
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



- f./ Elegir los miembros del Directorio al vencimiento de sus respectivos períodos estatutarios;
- g./ Elegir a los miembros del Directorio que falten cuando, en caso de producirse vacancias, los que siguieren en ejercicio no constituyeren el quórum mínimo suficiente para constituir el Directorio válidamente;
- h./ Enajenación u otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, ascendientes al cincuenta por ciento o más de los activos de la Corporación, conforme al balance preparado al cierre del ejercicio anterior;
- i./ Siempre y cuando los Serie A sean más de dos miembros, acordar que uno de los Serie A pase a formar parte de la Serie B, o que un miembro de la Serie B pase a ser un Serie A; y
- j./ Cualquier otra materia que los presentes estatutos reserven a la aprobación de los Serie A.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Reglas especiales de las Materias Reservadas.

Uno./ Voto exclusivo. Cuando en una Asamblea Ordinaria o en una Asamblea Extraordinaria toque tratar Materias Reservadas, sólo los Serie A tendrán derecho a votar esa materia específica. Los Serie B podrán participar únicamente con derecho a voz.

Dos./ Quórum especial para constituirse. Para tratar las Materias Reservadas, bastará la presencia de la mayoría absoluta de los Serie A con derecho a voto, siempre que estos últimos sean más de dos. En caso de ser dos o menos, se requerirá la presencia de todos ellos.-

En consecuencia, si en una Asamblea Ordinaria no se logra el quórum mínimo general para constituirse, pero sí el quórum específico para tratar las Materias Reservadas, la Asamblea Ordinaria podrá constituirse igual para tratar las Materias Reservadas de competencia de este tipo de Asamblea. Del mismo modo, si no se logra el mínimo general para una Asamblea Extraordinaria, pero sí el mínimo especial para las Materias Reservadas, la Asamblea Extraordinaria se entenderá instalada exclusivamente para ver aquellas Materias Reservadas incluidas en la citación.-

Tres./ Quórum especial para aprobar y valor de los acuerdos. Para los acuerdos referidos a Materias Reservadas, se requerirá el voto favorable de dos tercios de los Serie A con derecho a voto.-

Las resoluciones que los Serie A adopten con arreglo a estos estatutos obligarán a toda la Corporación y se entenderán exigibles a los Asociados desde la fecha en que se adopten, sin necesidad de esperar las firmas de las actas u otras formalidades.-

Cuatro./ Casos en los que no se requiere cumplir formalidades de citación. Si concurre la unanimidad de los Serie A con derecho a voto, cualquiera sea el tipo de Asamblea de que se trate, será válida la omisión de las formalidades de citación respecto de ellos, podrán realizar





Certificado
123457068015
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



la Asamblea fuera del domicilio de la Corporación, y tendrán libertad de tratar cualquiera de las Materias Reservadas.-

TÍTULO VI. DEL DIRECTORIO Y LA ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Aspectos generales.

Uno./ Número de directores. La Corporación será dirigida y administrada por el Directorio, el que se encontrará compuesto por cinco personas que podrán ser o no Asociados.-

Dos./ Duración. Los miembros del Directorio durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por períodos iguales y sucesivos en forma indefinida.-

Tres./ Gratuidad. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.-

Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. Igual regla se aplicará respecto de todo Asociado a quien la Corporación le encomiende alguna función remunerada.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Elección del Directorio.

El Directorio se elegirá en la Asamblea Ordinaria de acuerdo a las siguientes normas:

- /i/ Las elecciones se realizarán en la última Asamblea Ordinaria que se lleve a cabo antes del vencimiento de sus respectivas vigencias.
- /ii/ Cada Serie A sufragará en forma libre y secreta, en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.
- /iii/ Los candidatos serán presentados y propuestos por cualquier Asociado, pudiendo estos consistir en los mismos Asociados Serie A o B, en personas relacionadas a los mismos o terceros independientes.
- /iv/ Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio que corresponda elegir.
- /v/ Es incompatible el cargo de director con el de miembro del Tribunal de Honor.
- /vi/ El recuento de votos será público.





Certificado
123457068015
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



- /vii/ El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual deberá en ese acto fijarse una fecha.
- /viii/ No completándose el número necesario de directores conforme al procedimiento anterior, se repetirán las votaciones hasta alcanzarlo.
- /ix/ Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a si es o no Asociado, prefiriéndose al que sí lo es, y luego al tiempo que lleva siendo miembro de la Corporación. Finalmente, si se mantiene el empate por coincidir también en los referidos criterios, dirimirá el Presidente o, en su ausencia, quien presida la Asamblea Ordinaria.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Vacancia.

En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el resto del Directorio, en la medida en que cuente con quórum suficiente para constituirse y aprobar la moción, le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo por el tiempo que falte para completar su período al director reemplazado.-

Si por las vacancias los directores que siguieren no constituyeren el quórum mínimo suficiente para constituir el Directorio y aprobar válidamente, los Directorios que faltaren serán designados en Asamblea Extraordinaria por los Serie A, siendo esto una Materia Reservada.-

Se entenderá como ausencia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, entre otras, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Funciones.

Uno./ Cargos. La misma Asamblea Ordinaria que designe el Directorio deberá elegir quién de entre sus miembros será el presidente, el secretario y el tesorero del Directorio /en adelante, respectivamente, el "Presidente", el "Secretario" y el "Tesorero", los cuales lo serán también de la Asamblea y de la Corporación.-

Dos./ Representación de la Corporación. El Presidente representará judicial y extrajudicialmente a la Corporación y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.-

Tres./ Extensión de responsabilidad. Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que corresponde conforme a estos estatutos, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Requisitos e incompatibilidades.





Certificado
123457068015
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Podrá ser elegido miembro del Directorio cualquier Asociado, en la medida en que no se encuentre sancionado en ese momento con la suspensión de sus derechos conforme a estos estatutos. Tampoco podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

El director que durante el desempeño del cargo fuere investigado, formalizado o condenado por crimen o simple delito, o sea investigado por hechos que puedan ameritar la aplicación de medidas disciplinarias por el Tribunal de Honor o sea sancionado por el mismo con la suspensión de sus derechos como miembro de la Corporación, o incurriere en cualquier otro impedimento o causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará inmediatamente en sus funciones como director, debiendo el Directorio nombrar en la siguiente sesión de Directorio ordinaria o extraordinaria que se lleve a cabo, a un remplazante que durará en sus funciones por el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado.

En el caso de las investigaciones, si terminaren resultando inocentes y todavía quedare tiempo restante en sus períodos, serán reincorporados en el Directorio desde la fecha en que su inocencia fuere cierta, hasta el fin de su período original, cesando quienes hubiesen sido designados en su reemplazo. En cambio, en el caso de los directores que fueren finalmente sancionados con la suspensión de sus derechos como Asociados, sus reemplazos permanecerán aun después de que el período de suspensión hubiere terminado, hasta el final del tiempo que hubiere restado al director reemplazado para completar su período.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Deberes y atribuciones del Directorio.

Serán deberes y atribuciones del Directorio:

/a/ Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella;

/b/ Administrar los bienes de la Corporación, invertir sus recursos y aprobar el presupuesto anual;

/c/ Aprobar el plan de trabajo, y los proyectos y programas que se encuentren ajustados al objeto de la Corporación;

/d/ Citar a Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos;

/e/ Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación;

/f/ Redactar los reglamentos o anexos de los mismos necesarios para la Corporación y someterlos a la aprobación de una Asamblea Extraordinaria, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria;

/g/ Cumplir los acuerdos de las Asambleas;





Certificado
123457068015
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



/h/ Rendir cuenta en la Asamblea Ordinaria que se realice dentro del primer trimestre de cada año, tanto de la marcha de la Corporación como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante la memoria, balance e inventario que se presentarán para aprobación;

/i/ Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo por inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos, según se refiere en estos estatutos;

/j/ Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los estatutos y reglamentos;

/k/ Ejercer los más amplios poderes dentro de los límites del objeto de la Corporación y en el marco de las resoluciones aprobadas por las Asambleas;

/l/ Realizar la contratación y despido del personal de la Corporación, y decidir sobre sus remuneraciones;

/m/ Nombrar y remover al director ejecutivo de la Corporación, y fijar sus funciones y remuneración;

/n/ Acordar posibles invitados a la Corporación para ser presentados para su aprobación a los miembros Serie A;

/ñ/ Proponer a la Asamblea Ordinaria el valor de las cuotas de incorporación de nuevos Asociados, como también de las cuotas extraordinarias;

/o/ Delegar sus atribuciones en el director ejecutivo, en comisiones especiales o en los terceros que estime necesarios; y

/p/ Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Poderes amplios de administración.

Uno./ Poder general de administración. Como administrador de los bienes de la Corporación, el Directorio estará facultado para comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a un año; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas





Certificado
123457068015
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Corporación; estipular los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes en cada contrato que celebre; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación.-

Dos./ Exclusiones. Quedarán excluidos de los presentes poderes todas las materias entregadas a la aprobación de la Asamblea, en especial las Materias Reservadas.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Ejecución de acuerdos.

Todo acto o contrato acordado o aprobado por el Directorio o la Asamblea, según corresponda, será llevado a cabo por aquel o aquellos a quienes el Directorio o la Asamblea les encarguen su ejecución en la misma reunión, ya sea que los faculthen para actuar individualmente o les requieran actuar en grupo. Si nada se acordare al respecto en la oportunidad correspondiente, el Presidente o quien lo subrogue en su cargo siempre se entenderán facultados para la ejecución de dichos actos o contratos. El Presidente o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea, según sea el caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. De todas formas, no será necesario que los terceros que contraten con la Corporación conozcan los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Quóruns, sesiones y responsabilidad de los Directores.-

Uno./ Quóruns de constitución y de acuerdos. El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes, salvo en los casos en que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas. Dichas actas deberán ser firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.-

Dos./ Formas de sesionar. El Directorio sesionará ordinariamente al menos cuatro veces en el año calendario, en las fechas que acuerden anualmente sus integrantes. Una vez aprobado el calendario, no será necesario citar a sus miembros para dichas sesiones. Las demás, deberán ser citadas conforme a las reglas dispuestas más adelante.-





Certificado
123457068015
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



El Directorio también podrá sesionar extraordinariamente, para lo cual deberá citarse a sus miembros según lo referido más adelante al respecto. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.-

Tres./ Reglas de citación. Las citaciones a las reuniones de Directorio, en aquellos casos en que se requieran, se harán mediante los medios de comunicación generales dispuestos al final de estos estatutos, enviadas a cada director con a lo menos cinco días corridos de anticipación.-

Las citaciones serán despachadas por el Secretario a nombre del Presidente. En el evento en que el referido Secretario o Presidente no despacharen las citaciones, podrán hacerlo conjuntamente dos cualesquiera de los directores.-

La citación deberá indicar el día, el lugar y la hora de la reunión, y si se tratará de una sesión ordinaria o extraordinaria. El lugar deberá estar dentro del domicilio de la Corporación. Además, en el caso de las citaciones a sesiones extraordinarias, la citación deberá indicar las materias que se tratarán.-

Cuatro./ Casos en que no se requiere cumplir con formalidades de citación. Habiéndose acordado el calendario anual de sesiones ordinarias de Directorio, no será obligatorio citar a las reuniones calendarizadas. También podrán omitirse las formalidades de citación si concurren a cualquier reunión la unanimidad de los directores en ejercicio y queda constancia de ello en el en el acta que se levante de la misma. Asimismo, si están presentes todos los Asociados con derecho a voto, podrán realizarse fuera del domicilio de la Corporación.-

Cinco./ Participación por medios telemáticos. Se entenderá que participan en las sesiones del Directorio aquellos directores en ejercicio que, a pesar de no encontrarse físicamente presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos que disponga al efecto el Presidente o el Secretario, o por quienes hagan sus veces en la reunión respectiva. En este caso, la asistencia y participación de los directores será certificada bajo responsabilidad del Presidente y del Secretario, o de quienes hagan sus veces en la reunión en cuestión.-

Seis./ Responsabilidad de los directores. Los directores deberán llevar a cabo personalmente sus funciones, sin que puedan ser reemplazados en ellas por representantes, mandatarios o apoderados de cualquier tipo. En el ejercicio de sus funciones, responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación.-

El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea por el que la presida.-





Certificado
123457068015
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



TÍTULO VII. DEL PRESIDENTE.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Deberes y atribuciones del Presidente.

Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

- /a/ Representarla judicial y extrajudicialmente;
- /b/ Presidir las reuniones del Directorio y la Asamblea;
- /c/ Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
- /d/ Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Corporación;
- /e/ Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes;
- /f/ Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación;
- /g/ Firmar los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación;
- /h/ Dar cuenta anualmente en la Asamblea Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Corporación y del estado financiero de la misma;
- /i/ Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación, en caso de requerirse;
- /j/ Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, y los reglamentos y acuerdos de la Corporación; y
- /k/ Las demás atribuciones que determinen estos estatutos, la ley y los reglamentos.-

Los actos del representante de la Corporación son actos de ésta en cuanto no excedan los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que exceda estos límites, sólo obliga personalmente al representante.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Suplencia y vacancia del Presidente.

En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, la Asamblea deberá renovar completamente el Directorio a la brevedad posible, supliendo el Secretario, en el intertanto, todas las funciones que asumía el Presidente hasta ese momento.-





Certificado
123457068015
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



TÍTULO VIII. DEL SECRETARIO, EL TESORERO Y EL DIRECTOR EJECUTIVO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Deberes, atribuciones y vacancia del Secretario.

Los deberes y atribuciones del Secretario serán los siguientes:

- /a/ Llevar el libro de actas del Directorio, el de actas de las Asambleas y el libro registro de los miembros de la Corporación;
- /b/ Despachar a nombre del Presidente, las citaciones a las Asambleas y sesiones de Directorio;
- /c/ Formar la tabla de las sesiones del Directorio y de las Asambleas;
- /d/ Recibir y despachar la correspondencia y documentación en general;
- /e/ Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- /f/ Vigilar y coordinar que tanto los directores como los Asociados cumplan con las funciones y encargos que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos, o que les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación;
- /g/ Firmar las actas del Directorio y de la Asamblea en calidad de ministro de fe de la Corporación, y otorgar copias de ellas debidamente autorizadas con su firma cuando se lo solicite algún miembro de la Corporación;
- /h/ Calificar los poderes antes de las reuniones; y
- /i/ En general, cumplir todas las tareas que le encomienden el Directorio, la Asamblea, el Presidente, los estatutos, la ley y los reglamentos.-

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado en sus funciones por el Tesorero. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Secretario, la Asamblea deberá renovar completamente el Directorio a la brevedad posible, supliendo el Tesorero, en el intertanto, todas las funciones que asumía el Secretario hasta ese momento.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Deberes, atribuciones y vacancia del Tesorero.

Los deberes y atribuciones del Tesorero serán las siguientes:

- /a/ Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación, otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- /b/ Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que esta abra o mantenga;
- /c/ Llevar la contabilidad de la Corporación;





Certificado
123457068015
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



/d/ Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea Ordinaria para su revisión y aprobación;

/e/ Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Corporación;

/f/ En general, cumplir todas las tareas que le encomienden el Directorio, la Asamblea, el Presidente, los estatutos, la ley y los reglamentos.-

En caso de ausencia o imposibilidad, el Tesorero será subrogado en sus funciones por el Secretario. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Tesorero, la Asamblea deberá renovar completamente el Directorio a la brevedad posible, supliendo el Secretario, en el intertanto, todas las funciones que asumía el Tesorero hasta ese momento.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: El Director Ejecutivo.

En caso de que lo requieran las necesidades de la Corporación, el Directorio podrá designar un director ejecutivo /en adelante también el "Director Ejecutivo"/ que lo apoye en la administración de la Corporación, con toda o algunas de las funciones y facultades señaladas a continuación, según lo que se determine en el momento de su designación o en un acto posterior. Si se omitiere especificar sus facultades en dichas instancias, se entenderá poseer todas las aquí señaladas:

/a/ Estructurar la organización administrativa de la Corporación de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento, incluyendo la gestión del equipo y de los recursos disponibles;

/b/ Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Corporación, apoyando en la elaboración de los balances y presupuesto anual a ser presentados al Directorio;

/c/ Celebrar los actos y contratos aprobados por la Asamblea y el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éstos le hayan fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial;

/d/ Apoyar en la elaboración del plan anual de trabajo, y en la implementación de los programas, proyectos y actividades de la Corporación;

/e/ Ejercer las demás facultades que el Directorio le hubiere delegado especialmente. El Directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Corporación; y

/f/ Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Corporación, como también a su organización interna.-





Certificado
123457068015
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



El Director Ejecutivo durará en sus funciones mientras cuente con la confianza del Directorio, y su nombramiento podrá recaer en una persona que sea miembro de la Corporación, un relacionado o un tercero independiente.-

TÍTULO IX. EL TRIBUNAL DE HONOR Y LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Aspectos Generales.

El Tribunal de Honor es el órgano al que le corresponderá ejercer la potestad disciplinaria sobre los Asociados. Estará compuesto por tres miembros, sean estos Asociados que no sean directores o no estén ejerciendo ningún cargo de gobierno, o externos a la Asociación, elegidos en Asamblea Extraordinaria al momento de requerirse el ejercicio de sus facultades disciplinarias por el Presidente, el Directorio, algún miembro Serie A o el veinticinco por ciento de los votos de los Serie B.-

Los miembros del Tribunal de Honor como el investigador señalado más abajo, podrán ser remunerados por el ejercicio de sus funciones. Si el miembro investigado es finalmente hallado culpable de los hechos, parte de su sanción será hacerse responsable de los gastos vinculados al proceso.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Procedimiento de aplicación de medidas disciplinarias.

Uno./ Conformación de los participantes. Ante hechos que puedan ameritar la aplicación de medidas disciplinarias, el Presidente, el Directorio, algún Serie A o el veinticinco por ciento de los Serie B, en cualquiera de estos casos con ausencia del potencial implicado, requerirán a la Asamblea Extraordinaria la designación de:

/a/ Los miembros del Tribunal de Honor, eligiendo entre ellos a uno que asumirá como presidente del Tribunal de Honor y a otro como secretario;

/b/ Al Asociado que se encargará de llevar adelante la investigación preliminar de los hechos /en adelante, el "Instructor"/; y

/c/ Lugar, fecha y horario, notificada a todas estas partes, en la que el Instructor deberá rendir cuentas de su investigación preliminar al Tribunal de Honor, considerando el plazo dispuesto más adelante para realizar su investigación previa.-

Tanto los miembros del Tribunal de Honor como el Instructor son incompatibles con cualquier cargo del gobierno corporativo o de la administración de la Corporación. En caso de que cualquiera de los elegidos no pueda asumir sus funciones, la Asamblea deberá designar a sus reemplazantes.-

Dos./ Investigación preliminar. El Instructor, desde la aceptación de su cargo, tendrá diez días hábiles para investigar los hechos en forma preliminar.-





Certificado
123457068015
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Tres./ Constitución y procedimiento. En la fecha, hora y lugar dispuestos por la Asamblea para rendir cuentas de la investigación, el Tribunal de Honor se constituirá. Luego, con los antecedentes que le presente el Instructor, el Tribunal de Honor deberá tomar en la misma audiencia alguna de las siguientes decisiones:

/i/ No dar curso al procedimiento, por estimar fundadamente que no hay antecedentes que justifiquen seguir adelante.

/ii/ Dar curso al procedimiento, por estimar fundadamente que sí existen dichos antecedentes, citando al afectado a audiencia para presentar sus descargos en una fecha y hora determinadas, no antes de diez días hábiles, pero no más allá de veinte días hábiles desde la fecha de la notificación. En la misma instancia, el Tribunal de Honor le indicará a las partes la forma en que se podrán presentar solicitudes por escrito en el intertanto.

/iii/ El afectado, con al menos dos días corridos de anticipación a la fecha fijada para la audiencia, podrá requerir por escrito y en forma fundada un nuevo día y hora para la misma, pudiendo proponer en el mismo escrito fechas y horas alternativas. En todo caso, no podrá ser una fecha y hora más allá de los veinte días hábiles desde la notificación original.

Paralelamente, el Instructor podrá seguir investigando y recabando información, todo lo cual deberá acompañar al Tribunal de Honor antes de la audiencia de rendición de los descargos del afectado.

/iv/ En la audiencia de descargos, el afectado podrá hacer todos sus descargos o complementar los que ya hubiera adelantado en forma escrita.-

/v/ Finalizada dicha audiencia, el Tribunal de Honor tendrá diez días corridos para resolver el asunto por escrito y en forma fundada. Para ello, podrá estimar que no existen antecedentes suficientes para justificar sanción alguna. Por el contrario, de estimar que sí los hubiera, podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

A./ Amonestación verbal.-

B./ Amonestación por escrito.-

C./ Suspensión conforme a lo siguiente:

C.1./ Por incumplimiento grave o reiterado en sus obligaciones como Asociado, incluyendo inasistencias injustificadas a reuniones de Asociados, suspensión hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación; y

C.2./ Por atraso superior a noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión transitoria mientras mantenga obligaciones pendientes de pago.

Durante la suspensión, el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, incluyendo su derecho a voto en la Asamblea, así como tampoco podrá





Certificado
123457068015
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



hacer uso del nombre de la Corporación, a menos que el Tribunal de Honor haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales quede suspendido.-

D./ Expulsión basada en las siguientes causales:

D.1./ Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante seis meses consecutivos, sea que se trate de deudas por cuotas ordinarias o extraordinarias;

D.2./ Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación; y

D.3./ Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos por alguna de las causales establecidas en la letra C./ de este artículo, en un período de dos años contados desde la primera suspensión.-

E./ En cualquiera de los casos anteriores, podrá imponerle el pago de todo o parte de los gastos en que haya incurrido la Corporación tanto por la investigación del Instructor como por el funcionamiento del Tribunal de Honor.-

/vi/ Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, el afectado podrá pedir al Tribunal de Honor, una única vez y por escrito, reconsideración de la sanción ante la Asamblea, estando obligado a conferírsela. El Tribunal de Honor deberá enviar copia en forma oportuna a los Asociados de todos los antecedentes recabados en el proceso o cualquiera de sus miembros podrá exponerlos presencialmente en la Asamblea correspondiente.

/vii/ Los Asociados, reunidos en Asamblea Extraordinaria, darán audiencia oral al afectado para que presente sus descargos finales. Luego, a partir de lo allí expuesto, más los antecedentes enviados o presentados por el Tribunal de Honor, con exclusión de los sancionados, votarán si confirman la decisión, la revocan o determina una sanción alternativa.-

/viii/ Quien fuere expulsado de la Corporación, siempre que se trate de una categoría de Asociado susceptible de recibir esta sanción, sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, cumpliendo de nuevo todos los demás requisitos establecidos en estos estatutos para la incorporación de un miembro nuevo.-

/ix/ Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de los demás procedimientos legales que fueren procedentes ante los tribunales ordinarios de justicia, para hacer valer responsabilidades civiles o penales de los Asociados.-

Cuatro./ Notificaciones. Todas las notificaciones de este procedimiento se harán por los mismos medios de comunicación generales dispuestos al final de estos estatutos.-

Quinto./ Quórum para sesionar y acordar. El quórum mínimo para sesionar del Tribunal de Honor será de dos de sus miembros, donde el miembro que no tenga designado un rol





Certificado
123457068015
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



específico hará de presidente o secretario supliendo a quien falte. En cualquier caso, todos los acuerdos requerirán siempre del voto favorable de dos miembros.-

Sexto./ Sede y funcionamiento en forma telemática. La sede del Tribunal de Honor será alguna de las oficinas de la Corporación ubicadas en su domicilio. Sin embargo, el Tribunal de Honor también podrá constituirse por medios electrónicos, disponiendo los mecanismos adecuados para ello y comunicándose oportunamente a las partes involucradas.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Vacancia.

En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Tribunal de Honor para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante con iguales condiciones, que durará en sus funciones sólo por el tiempo y gestiones que faltaren para fallar en el caso sometido a su conocimiento.-

Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no puede ejercer sus funciones en un período de tres meses.-

TÍTULO X. DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO CUADRIGÉSIMO: Contenido y uso. El patrimonio de la Corporación estará formado por los bienes que forman su patrimonio inicial, esto es, quinientos mil pesos chilenos. Además, formarán también el patrimonio de la Corporación las cuotas de incorporación, las cuotas ordinarias y las cuotas extraordinarias, determinadas con arreglo a estos estatutos; las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren a la Corporación; el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; el producto de la venta de sus activos; las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades o del Estado; y todos los demás bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.-

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación no podrán, por motivo alguno, distribuirse a sus afiliados, ni aún en caso de disolución, debiéndose emplearse todas ellas exclusivamente en el cumplimiento de sus fines estatutarios.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Cuotas ordinarias y de incorporación. El valor y periodicidad de las cuotas ordinarias serán determinados por la Asamblea Ordinaria, a propuesta del Directorio, en forma general y uniforme para todos los Asociados, pudiendo distinguirse entre sus categorías. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea Ordinaria del año respectivo, para cada año, a propuesta del Directorio. Si un año se omitiere acordar la cuota de incorporación en la Asamblea Ordinaria, se entenderá que regirá la última cuota de incorporación acordada en la Asamblea Ordinaria.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Cuotas Extraordinarias. Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea Extraordinaria, siendo una de las materias reservadas a los Serie A. El valor de dichas cuotas será propuesto por el Directorio.





Certificado
123457068015
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



en forma general y uniforme para todos los Asociados, pudiendo distinguirse entre sus categorías. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación.-

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto resuelva darle otro destino.-

**TÍTULO XI. DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS,
DE LA FUSIÓN Y DE LA DISOLUCIÓN.**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Modificación de estatutos. La Corporación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria, siendo esta una de las Materias Reservadas de los Serie A.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Fusión y disolución. La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria, siendo otras Materias Reservadas de los Serie A. Si no comparecieren a la reunión en número suficiente para completar el quórum mínimo de aprobación, la fusión o disolución se entenderá rechazada.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Destino de los bienes post disolución. Acordada la disolución voluntaria de la Corporación, sus bienes pasarán a una o más instituciones sin fines de lucro, con personalidad jurídica vigente, que persigan fines educativos y de desarrollo social similares a los de la Corporación, según se determine en la misma Asamblea Extraordinaria. En silencio de la misma, o en el supuesto que se hubiere decretado la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente, denominada FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN NOCEDAL.-

TÍTULO XII. MISCELÁNEOS.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Conflictos de interés. Toda decisión en la que exista un riesgo sustancial de verse afectado el deber de lealtad de la Corporación hacia sus miembros, clientes o beneficiarios, por encontrarse involucrados intereses económicos personales o de relacionados, de cualquiera de los Asociados, de los miembros del Directorio o del Tribunal de Honor, dicho Asociado, director o miembro del Tribunal de Honor deberá declararlo y abstenerse de votar en la instancia correspondiente.-

Se tendrá por relevante para estos efectos cualquier acto que, junto con traerle beneficios al Asociado, director o miembro del Tribunal de Honor en cuestión, tuviera aparejado un posible perjuicio económico para la Corporación, sus miembros, clientes o beneficiarios.-

En el caso de las personas jurídicas, se tendrá por relacionadas de las mismas aquellas referidas en el artículo 100 de la Ley 18.045. Tratándose de personas naturales, se tendrá por relacionados a aquellos familiares hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad.-





Certificado
123457068015
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Publicidad y acceso. La Corporación mantendrá a disposición de sus Asociados la memoria anual, el balance auditado cuando proceda y sus principales políticas.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Comunicación.

Uno./ Medios de comunicación generales. Todas las citaciones, notificaciones o cualquier otra comunicación oficial que deba realizarse en virtud de los presentes estatutos, deberán realizarse por correo electrónico o, en caso de no ser posible lo anterior, mediante carta certificada.

La Asamblea podrá acordar mecanismos alternativos para citar o notificar siempre y cuando den razonable seguridad de su fidelidad, permitan al destinatario acceder fácilmente a información entregada, lleguen con la anticipación requerida, y permitan guardar registro de la fecha, hora y receptor de cada comunicación.-

Dos./ Fechas en que se entenderán realizadas. Las notificaciones, citaciones o comunicaciones realizadas por correo electrónico u otros medios de carácter inmediato, se entenderán hechas en la misma fecha y hora de su envío. En el caso de las hechas por carta certificada, se entenderán llevadas a cabo a los tres días hábiles desde su envío.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: Días y horas hábiles.

Para los efectos de los presentes estatutos, se entenderán por días y horas hábiles los días de la semana, de lunes a viernes, excluyendo sábados, domingos y feriados en la Región Metropolitana de Chile.-

ARTÍCULO QUINCAGÉSIMO: Jurisdicción y arbitraje.

Todas las dudas y dificultades que se susciten entre los Asociados, o entre éstos y la Corporación, el Directorio o alguno de los directores, o entre los directores entre sí, sea que dichas dudas o dificultades digan relación con los presentes estatutos, o con los acuerdos de las Asambleas o del Directorio, y sea que se refieran a la apreciación de su existencia o inexistencia, validez o nulidad, cumplimiento o incumplimiento, aplicación, interpretación, ejecución, terminación, disolución o a cualquier otra materia relacionada directa o indirectamente con ellos, será resuelta por un árbitro mixto, es decir, que fijará con libertad el procedimiento pero fallará conforme a derecho, de única instancia, en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno, a los cuales las partes renuncian expresamente en este acto.-

El árbitro será designado de común acuerdo por las partes en conflicto. A falta de acuerdo respecto de la persona que actuará en el cargo de árbitro, la designación será efectuada, a solicitud escrita de cualquiera de las partes, por el Centro de Arbitrajes y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. /en adelante también la "Cámara"/, a quien en este acto se le confiere mandato especial e irrevocable para este efecto, el cual deberá ser elegido de entre los integrantes del cuerpo arbitral de dicho Centro de Arbitrajes y Mediación. Se





Certificado
123457068015
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



entenderá que no hay acuerdo respecto de la persona del árbitro cuando una de las partes acuda a la Cámara y solicite la designación del árbitro.-

El árbitro, cualquiera que sea la forma en que hubiere sido designado, queda especialmente facultado para resolver todo lo relacionado con su jurisdicción o competencia y sustanciará los procesos en la ciudad de Santiago.-

El árbitro estará siempre facultado para fijar el procedimiento con entera libertad, incluso en lo concerniente al sistema de notificaciones, salvo la primera que se haga en el proceso, la que deberá ajustarse a las reglas del Título Sexto del Libro I Código de Procedimiento Civil.-

SEGUNDO: ARTÍCULOS TRANSITORIOS. La asamblea aprobó, igualmente, los siguientes artículos transitorios:

Artículo Primero Transitorio: el patrimonio inicial de la Corporación referido en estos estatutos, es destinado y enterado íntegramente por los constituyentes de la Corporación conforme a lo siguiente: /i/ La Fundación Larraín Vial aporta en este acto, al contado y en efectivo, el monto total de doscientos cincuenta mil pesos chilenos; y /ii/ Fernando Larraín Cruzat aporta en este acto, al contado y en efectivo, el monto total de doscientos cincuenta mil pesos chilenos.-

Artículo Segundo Transitorio: El Directorio inicial de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho guion uno del Código Civil, estará integrado por las personas que a continuación se señalan, ejerciendo los cargos referidos aquí mismo para cada una, hasta su ratificación o modificación por el directorio definitivo:

- Uno./ Presidente: Francisca Medeiros Urzúa, cédula nacional de identidad N°10.958.732-K;
- Dos./ Secretario: Tomás José Larraín Langlois, cédula nacional de identidad N°17.703.767-2;
- Tres./ Tesorero: Aníbal José Larraín Cruzat, cédula nacional de identidad N°7.011.886-6;
- Cuatro./ Director: Claudio Larraín Kaplán, cédula nacional de identidad N°10.484.880-K; y
- Cinco./ Director: José Manuel Silva Cerda, cédula nacional de identidad N°5.860.720-7.-

Artículo Tercero Transitorio: Se confiere poder amplio a Francisca Medeiros Urzúa, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos cincuenta y ocho mil setecientos treinta y dos guion K, y a Tomás Larraín Langlois, cédula de identidad número diecisiete millones setecientos tres mil setecientos sesenta y siete guion dos, para que, actuando uno cualquiera de ellos individualmente, acepte y realice las modificaciones que las autoridades





Certificado
123457068015
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



competentes estimen necesarias o convenientes introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación.-

Sin más que tratar, se levantó la sesión siendo las 09:10 horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.-



Francisca Medeiros Urzúa
C.I. N°10.958.732-K



Cristián Rafael Cardone Palacios
C.I. N°12.721.643-6

Conjuntamente, pp. FUNDACIÓN LARRAÍN VIAL



Fernando José Larraín Cruzat
C.I. N°7.011.884-K





Certificado
123457068015
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



CERTIFICADO

Yo, **VERÓNICA TORREALBA COSTABAL**, Notario Público Suplente del Titular de la 33ª Notaría de Santiago, don Iván Torrealba Acevedo, con oficio en calle Huérfanos N°979, oficina 501, comuna de Santiago, Región Metropolitana, certifico:

/Uno/ Haber estado presente en la asamblea de que da cuenta el acta precedente, que se celebró el día, a la hora y en el lugar que en ella se indica;

/Dos/ Que participaron en la asamblea las personas que se individualizan y firman al final de la referida acta; y

/Tres/ Que dicha acta es una relación fiel de lo tratado y acordado en la reunión.-

Santiago, 25 de noviembre de 2025.-


VERONICA TORREALBA COSTABAL
Notario Público Suplente





Certificado
123457068015
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

